

Bogotá, D. C.

Doctora
SANDRA DEL PILAR NARVÁEZ CASTILLO
Tesorera Distrital
Secretaría Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 1º.
snarvaez@shd.gov.co



CONCEPTO

Referencia	2021ER00412201
Descriptor general	Tesorería
Descriptores especiales	Patrimonio cultural Chicharrón de Oro. Entidad distrital competente para administrarlo
Problema jurídico	¿Quién es la autoridad competente para solicitar al Banco de la República, la entrega del “Chicharrón de Oro a favor del Distrito? y ¿Mediante que instrumento jurídico se debe solicitar esta entrega?
Fuentes formales	Artículos 1443, 2240 y 2252 del Código Civil; artículos 90, 94 y 95 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Tesorera Distrital consulta a esta Dirección sobre la autoridad competente para la administración del “Chicharrón de oro”, pieza de oro que fue obsequiada al Distrito Capital en el año de 1940 y que actualmente, se encuentra bajo la custodia del Banco de la República.

Se considera pertinente tener en cuenta algunos antecedentes mencionados en la consulta:

- El Chicharrón de Oro es un obsequio que hicieron las autoridades antioqueñas a Bogotá, con ocasión del cuarto centenario de la fundación de la ciudad, en el año de 1938. (sic)
- Mediante Carta 17775 del 27 de noviembre de 1973 el Banco de la República informó al Alcalde Mayor de Bogotá sobre la existencia del Título de Depósito en Custodia No. 4524 expedido a favor del Municipio de Bogotá el 13 de abril de

1940, en el que se registra el depósito de un paquete que decía contener la citada pieza. En esta comunicación, el Banco de la República también afirmó lo siguiente:

“...Puede ser una hermosa muestra de oro nativo, que valdría la pena exhibirla aquí en el Museo de Oro o en el lugar que usted estime conveniente, en vez de dejarla oculta como ha estado por más de 33 años, dentro de la bóveda de Valores...”.

- Posteriormente, a través de la Carta No. 084 del 24 de enero de 1975, el Banco de la República reiteró lo afirmado anteriormente.
- El 13 de febrero de 1975, el Alcalde Mayor de Bogotá envió comunicación al Director Administrativo del Banco de la República informándole que no había sido posible encontrar el título de depósito No. 4524 del 13 de abril de 1940, por lo cual le propuso que la devolución del paquete se legalizara mediante un acta suscrita por el Alcalde Mayor, el Tesorero, el Personero y el Contralor de Bogotá, en la que se dejara constancia del recibo del objeto y de su entrega al Museo del Oro para que pudiera ser exhibida.
- Según Acta del 4 de marzo de 1975, el Alcalde de Bogotá, el Tesorero, el Personero y el Contralor de Bogotá, entregaron al Director del Museo del Oro del Banco de la República, un “Chicharrón de Oro”, con peso de 1.480 gramos, “a título de depósito”.

En el acta también se lee que el Director del Museo “... *acepta el depósito y se compromete a guardar el Chicharrón así como a custodiarlo y entregarlo a las autoridades del Distrito en el momento en que éstas lo exijan.*”

El Banco de la República señala que en razón a que no se trata de una pieza de orfebrería trabajada, la misma no cuenta con número de registro de inventario, como las demás piezas de Colección de Orfebrería del Museo del Oro.

- A través de la comunicación del 9 de enero de 2019, el Subgerente Cultural del Banco de la República señala que la pieza que se encuentra en poder del Museo del Oro del Banco de la República está en exhibición en la Sala de Trabajo de los Metales ubicada en el segundo piso de dicho museo, en la vitrina 42.

Indica también que para efectos de la contabilidad y controles del Banco, dicha pieza se reporta bajo la cuenta No. 8214951600. Además menciona que en los registros del inventario visual de las colecciones en vitrina, se señala: “*Un chicharrón grande pertenece a la Alcaldía, no es de la colección de orfebrería.*”

- A finales del año 2020, se realizaron sesiones de trabajo con el Banco de la República, la Dirección Jurídica, la Dirección Distrital de Tesorería, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el objeto de definir la situación jurídica futura del “chicharrón de oro”.

Estas sesiones de trabajo tuvieron por origen el interés del Banco de la República de continuar contando con la custodia de esta pieza, y actualizar el instrumento jurídico que formalizara esta relación de custodia, a través de un contrato de comodato.

- El 2 de diciembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural efectuó visita al Banco de la República en el que realizó una valoración individual del “chicharrón de oro”, en cuanto a su valor histórico, estético, simbólico y cultural, resaltando respecto de este último que:

“Este bien mueble representa la relación entre el departamento de Antioquia y la ciudad de Bogotá D.C. y la celebración del cuarto centenario de la fundación de Bogotá en 1938, uno de los hitos históricos y urbanísticos de la capital más importantes de la capital. No obstante, ninguno de estos dos hechos está siendo contextualizados a través del guion museográfico que incluye a este bien mueble, ya que en este caso se está haciendo énfasis en la naturaleza del material y su extracción. Es importante reconocer que el valor patrimonial de esta pieza reside en que fue un obsequio por la conmemoración del cuarto centenario de Bogotá, además de las connotaciones de la placa que supuestamente acompañaba al bien en 1938, y no está ligado a su materialidad como tal. En este sentido, se recomienda darles mayor presencia a los hechos históricos asociados a este bien mueble con el fin de potencializar su valor patrimonial.”

- El 5 de marzo de 2021, en reunión celebrada con la Dirección Distrital de Tesorería, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la representante del IDPC manifestó que después de diferentes análisis internos consideraban pertinente que la pieza fuera solicitada al Banco de la República para que su custodia de ahora en adelante quedara en manos del Museo de Bogotá, al tratarse de una pieza orfebre de propiedad del Distrito Capital.

Teniendo en cuenta lo anterior, se consulta:

1. ¿Quién es la autoridad competente para solicitar al Banco de la República, la entrega del “Chicharrón de Oro a favor del Distrito? y ¿Mediante que instrumento jurídico se debe solicitar esta entrega?

2. ¿Cuál es el negocio jurídico o contrato más idóneo para que el Distrito conserve la propiedad del “Chicharrón de Oro” y a su vez pueda darlo a título de administración al Museo de Bogotá o a cualquier otro Museo, con el objetivo de que este lo custodie y lo pueda exhibir en sus exposiciones?
3. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el acápite de contexto sobre la naturaleza del “Chicharrón de Oro” ¿Quién es la autoridad competente para suscribir el acuerdo de voluntades del punto anterior?

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la consulta, es preciso revisar en primer lugar la naturaleza jurídica del “Chicharrón de Oro”, luego mencionar el contrato de depósito como figura jurídica idónea para que el Distrito pueda entregar el citado bien a cualquier Museo, para su custodia y/ exhibición, y finalmente, definir la autoridad competente en el Distrito para su administración.

1. Propiedad del Chicharrón de Oro

El “Chicharrón de Oro” es un bien mueble donado por el Departamento de Antioquia a Bogotá, de manera que es un bien propio del Distrito Capital, conforme a lo dispuesto en el artículo 1443 del Código Civil que prescribe: “Definición de donación entre vivos. La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.”

2. Contrato de Depósito

Mediante Acta del 4 de marzo de 1975 las autoridades de Bogotá legalizaron la entrega de la pieza de oro al Museo del Oro, para su exhibición, a título de depósito, quedando el museo obligado a guardarla, custodiarla y entregarla a las autoridades del Distrito en el momento en que éstas lo requirieran, en los siguientes términos:

“... acepta el depósito y se compromete a guardar el Chicharrón así como a custodiarlo y entregarlo a las autoridades del Distrito en el momento en que éstas lo exijan.”

El depósito a que se refiere el acta se encuentra soportado, entre otros, en los artículos 2240 y 2252 del Código Civil Colombiano:

“ARTICULO 2240. DEFINICION DE DEPÓSITO PROPIAMENTE DICHO. El depósito propiamente dicho es un contrato en que una de las partes entrega a la otra una cosa

corporal o mueble para que la guarde, y la restituya en especie, a voluntad del depositante.”

“ARTICULO 2252. DURACIÓN DE LA OBLIGACION DE GUARDA DE LA COSA. La obligación de guardar la cosa dura hasta que el depositante la pida; pero el depositario podrá exigir que el depositante disponga de ella cuando se cumpla el término estipulado para la duración del depósito, o cuando, aún sin cumplirse el término, peligre el depósito en su poder o le cause perjuicio.

Y si el depositante no dispone de ella, podrá consignarse a sus expensas con las formalidades legales.”

En virtud de dicho contrato, una de las partes, denominada depositante, entrega a la otra, llamada depositario, una cosa corporal o mueble para que la guarde y conserve, y además, la debe restituir, por voluntad del primero de ellos.

Con esta figura, la propiedad del bien entregado en depósito, en este caso, el “chicharrón de oro”, la conserva el depositante, que es Bogotá, D.C., y el depositario queda obligado a guardarla, cuidarla y devolverla cuando se le requiera.

De esta manera, el contrato de depósito es el instrumento jurídico idóneo con el cual Bogotá, D.C. le puede entregar el “Chicharrón de Oro” al Banco de la República o a otra entidad, para su exhibición, guarda o conservación, teniendo en cuenta la gratuidad del acuerdo.

3. Competencia para la administración del Chicharrón de Oro

El Acuerdo Distrital 257 de 2006,¹ por el cual se establece la estructura orgánica del Distrito Capital, señaló en los artículos 90 y 94 la misión y funciones del Sector Cultura, Recreación y Deporte.

“Artículo 90. Misión del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo. (...)”

“Artículo 94. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. (...) Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene las siguientes funciones básicas:

¹ “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.”

a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.

b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible. (Resaltado fuera del texto)

De igual manera, la misma norma indica en el artículo 95 el objeto y funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

“Artículo 95. Naturaleza, objeto y funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tiene las siguientes funciones básicas:

a. *Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.* (Resaltado fuera del texto)

De acuerdo con la normatividad citada, se establece que le corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte definir estrategias para la conservación de expresiones de la ciudad en su conformación cultural e histórica, así como diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

También se advierte que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tiene a su cargo la ejecución de políticas para el ejercicio de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

Es claro que el “Chicharrón de Oro”, muestra de oro nativo, es un obsequio que hicieron las autoridades antioqueñas a Bogotá, por la conmemoración del cuarto centenario de la fundación de la ciudad, por lo tanto, su valor patrimonial, cultural e histórico es incuestionable.

En este sentido, corresponde al Sector Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como cabeza del sector, y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en cumplimiento de su misión y funciones señaladas anteriormente, encargarse de la administración del Chicharrón de Oro.

CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto, se procede a responder las preguntas formuladas por la consultante, en el orden planteado:

- 1. ¿Quién es la autoridad competente para solicitar al Banco de la República, la entrega del “Chicharrón de Oro a favor del Distrito? y ¿Mediante que instrumento jurídico se debe solicitar esta entrega?**

Corresponde al Sector Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como cabeza del sector, y/o al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en cumplimiento de su misión y funciones, solicitar al Museo del Oro del Banco de la República la devolución del “Chicharrón de Oro”, que actualmente tiene en calidad de depósito, solicitud que pueden hacer cuando lo considere pertinente, a través de un oficio.

- 2. ¿Cuál es el negocio jurídico o contrato más idóneo para que el Distrito conserve la propiedad del “Chicharrón de Oro” y a su vez pueda darlo a título de administración al Museo de Bogotá o a cualquier otro Museo, con el objetivo de que este lo custodie y lo pueda exhibir en sus exposiciones?**

La figura que puede utilizar el Sector Cultura, Recreación y Deporte es el contrato de depósito, al que ya se ha hecho referencia.

- 3. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el acápite de contexto sobre la naturaleza del “Chicharrón de Oro” ¿Quién es la autoridad competente para suscribir el acuerdo de voluntades del punto anterior?**

El contrato de depósito o el que considere pertinente el Sector Cultura puede ser suscrito por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.



En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Director Jurídico

lpazos@shd.gov.co

Revisó: Manuel Ávila Olarte – Subdirector Jurídico de Hacienda

Proyectó: Fanny Fernández Mendoza – Profesional Especializado

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90

PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



**SECRETARÍA DE
HACIENDA**

8

35-F.01

V.10